PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN : 191374089001-2021-00021-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : JANCITA TUNUBALA MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en contra de la señora JANCITA TUNUBALA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.692.081, con base en el pagaré número 021106100007943, suscrito el 20 de abril de 2018, que contiene la obligación No. 725021100130068, por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.100.000.00), que se encuentra en mora desde el 27 DE ABRIL DE 2020, y el pagaré número 021106100007301, suscrito el 17 de agosto de 2017, que contiene la obligación No. 725021100120030, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00), que se encuentra en mora desde el 01 DE JULIO DE 2020. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JANCITA TUNUBALA MORALES**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100007943

- a) Por la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.021.978, oo), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 27 DE ABRIL DE 2019, hasta el 26 DE ABRIL DE 2020, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.334, 00).

- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 27 DE ABRIL DE 2020 hasta el 03 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.873,00).
- d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007301

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$7.000.000,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 01 DE JULIO DE 2019 hasta el 30 DE JUNIO DE 2020, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.170.276, 00).
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 01 DE JULIO DE 2020 hasta el 03 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.374, 00).
- d)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 04 DE FEBRERO DE 2021 hasta el día del pago de la obligación.
- e) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.753,00), correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.
- f) Por las costas y gastos procesales.
- g) Que se reconozca personería para actuar en este proceso.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por la Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en contra de JANCITA TUNUBALA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.692.081, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100007943

- a) Por la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.021.978,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 27 DE ABRIL DE 2019, hasta el 26 DE ABRIL DE 2020, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.334,

00).

- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 27 DE ABRIL DE 2020 hasta el 03 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.873,00).
- d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007301

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 01 DE JULIO DE 2019 hasta el 30 DE JUNIO DE 2020, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.170.276,00).
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 01 DE JULIO DE 2020 hasta el 03 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.374,00).
- d)Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.
- e) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.753,00), correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.
- f) Por las costas y gastos procesales.
- **SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes,

tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a la ejecutada el correspondiente formato de citación para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la T.P. No 156722 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 34.315.981, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de *REPOSICIÓN* ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

PROCESO RADICACIÓN : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE

: 191374089001-2021-00021-00 : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA

: JANCITA TUNUBALA MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada, JANCITA TUNUBALA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.692.081, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Caldono - Cauca hasta por la suma de, DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.153.382.00) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES No. 191372042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA **DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a):

Nombre

: JANCITA TUNUBALA MORALES

FECHA:

Dirección **EMAIL**

: Vereda La Laguna-Pasando La escuela, Caldono : DESCONOCIDO

MM DD 03 03

Servicio Postal

AAAA

2021

Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA AAAA

DD

MM

19137408900120210002100/

EJECUTIVO SINGULAR/

03 / 2021/ 03/

DEMANDANTE

DEMANDADO

JANCITA TUNUBALA MORALES/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /

Sírvase COMPARECER a este Despacho DE INMEDIATO o dentro de los 5 X_ 10_ 30_ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y Apellidos

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

BADILLO

Firma

Nombres y Apellidos

Firma

34.315.981

No. Cédula de Ciudadanía

Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.